

901/4

90/11

7
Año 1786

El M^o Monasterio de Sta. Engracia dice: Que en el
M^o Cor^o ha seguido Pleyto con los cr^{os} el Tur-
gado esta Cui^a sobre la pertenencia de dhas cr^{os}.
por lo q^e se ha declarado pertenencia de Nomb^o al
M^o Monast^o como aparece al certificado de la
A^l. N^o 1045^{or} q^e m^{ra}. Sep^{ca} se ha su cumplim^{to}
y que se manda a los Cr^{os} del Turgado cumplir con la
executoria, obligandose a pagar lo q^e deuen por
las pensiones vencidas y esto dentro de un breu^e
t^{er}m^o.

Comunicado al S^{or} Fiscal dice: Que se deue
obedecer y mandar cumplir la m^{ra} executoria
como en la misma se manda.

Del Consejo

Revisada

Natur^o

La se^{or}



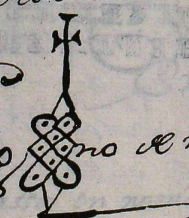
Para Doctores de Salamanca y otro mrs.

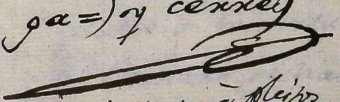
QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y
OCHENTA Y SEIS.

In Dei nomine Amen, sea a todo, manifestado:
Que Yo Fray Pedro de San Miguel, Abate
del M^o. Monasterio de Santa Eulalia, del Orden
de San Gerónimo de la Ciudad de Tarazona, Residente
en el mismo, en nombre, y como Procurador legitimo, y
especial que voy el Cap^{to}. de P^o de P^o y Abate de D^{ho}
M^o. Monasterio, conituido en tal mediante Poder
otorgado a mi favor, en fecha en la referida Ciudad, a
veinte, y un dias del mes de Mayo del corriente año
mil setecientos ochenta, y seis, que pasa por Testim^o
de Athanasio Mora, Ermo de B. y el Numero,
el Conregim^o. y Turgado Ordinario, y de Provincia
de D^{ha} Ciudad; Habiente en aquel bantante Poder
para lo infrascripto hacer, y otorgar, segun a el
Ermo la presente testificante, por su thenor te-
gionamente se ha comitado, y comita (que da
see); En el referido nombre rubricado, y quise
nombre, en Procuradores legitimos, y especiales de
sobre D^{ho} Cap^{to}. y M^o. Monasterio mi Pral, a Felix
de Lanza, Samuel Canaco, Pedro Payan, Ma-
nuel de Bola, y dices Moliner, que lo van
el Numero de la M^o. de el presente Reyno.

de Aragón, á todos juntos, y cada uno de por sí, pa-
raque en nombre del expresado Capítulo, y Monasterio
mi Párl, y haciendo Representación de los derechos,
y calidades, puedan intervenir. E intervengan en todo
y qualquiera Pleito, querrelas, Pretensiones, y De-
mandas, que tiene, y puede tener con qualquiera Per-
sona, Puente, Capitulo, y Universidades de qualquiera es-
pecie, grado, y condicion que sean, ante qualquiera Al-
ferez, Audiencia, y Tribunal competente, Ego,
y Secular, dando en ello testimonio, haciendo requiri-
miento, Protestas, exhibitas, puestas, alegatos, Contra-
dictorios, apelaciones, y replicas, y loar vigan en todas
Instancias, hasta ganar auto, y dentro interloco-
rio, y Definitiva, y su execucion inclusivamente.
Pretando en dho nombre lo permitido, Juramento,
que para la liquidacion de la deuda, fueren necesario,
y convenientes: De manera, que por falta de Poder
mas individual, no debe de tener cumplido efecto, prom-
to por dho Proxer en el referido nombre, fuere
hecho, dicho, y procurado: Y prometo en el mismo
nombre haverlo por firme, y de no revocarlo en
manera alguna, baxo la obligacion, q. á ello hago de
todo lo biener, y rentas de dho Monasterio, mi
Párl, muebles, y sitio, donde quisiere, habidos, y por
haver. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de
Tudaga a veinte e quatro del año contado

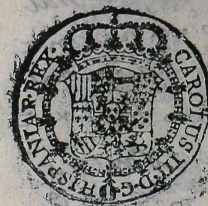
del Nacim.^{to} de Nro Señor Jesu Christo de
mil, setecientos, ochenta y seis; hallandose pre-
sentes, por testigos D.^o Ramon Vire, y Valen-
tin Lueyo, habitantes en dicha Ciudad.


Dijo en mi Miguel de
Turin, y Roca,
Licenciado Público del Rey Nro
y el Colegio de San Juan Evang.^{ta}
de la Ciudad de Tudaga: Que á to-
sobredicho presente me hallé fui
vague ante mi en papel e sobre
por gozar de este Privilegio dho R.
Monasterio = el enmendado = nom = Val-

ga = y curre

Es testante á pleito
J. Palacios



SELO VALTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.



Seis de maravedis.

SELO QV. ARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Exmo Señor

Señor de Massa, en nombre del Prior Religioso y
Monasterio de Santa Encarnación de esta Ciudad, y
quien presento Poder y de él usando ante V. E. parezca
y en la mejor forma q. proceda Digo: Que en el
R. Consejo ha pendido Pleito entre mi Parte, el Fiscal
y su Mag. y los Ex. mos del Turgado Ordinario de
la presente Ciudad, sobre la propiedad, y pertenencia de
las En. mias del mismo; el qual substanciado legitimante
por Auto Definitivo, q. probe heyo en Vista aquí el Su-
premo Tribunal, en cinco de Julio de este año mas cerca
pasado, se declaró: Que mi Parte puede nombrar como lo
hacia antes de la R. resolución de diez de Diciembre de
mil set. setenta, q. era inserta en la Certificación
q. se expresara, cinco personas idoneas q. vivan en la
Jurisdicción del Turgado y el corregidor de la anag. y sus
Alcaldes Mayores con calidad de no poder removerse
quatro q. en virtud del T. tulo despachado por la
R. Camara, se hallan actualm. te sirviendo, siempre
q. enoj se obliguen a pagar a prorrata la cantidad q.
les corresponda de las diez y siete libras Tag. q.
con q. los Ex. mos contribuyan al Monasterio, y pagando
así mismo a este respecto las pensiones venidas, y que

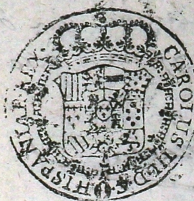
hubiesen satisfecho desde el citado año de mil
setecientos setenta; cuyo Definitivo se ha con-
firmado por el de revista, pronunciada en
señte junio de Junio próximo, como todo re-
sulta de la certificación q. pido mi parte, y
sele mando dar sin perjuicio de lo dho. de Exe-
cutoria, la qual en debida forma presento: Y
á p. de q. lo mandado en dho. Definitivo, tenga
el debido efecto, y cumplim.^{to}, recurre mi parte
á N. E. de fando de solicitarlo ante la T. n. a
ordinaria, por haberse de dirigir la providen-
cia contra los mismos Ex. nos. de Intergado, en
cuya atención =

El J. E. pido y supp. q. habiendo por presen-
tados dho. poder y Certificación, se sirva
admitir este Recurso, y en su virtud man-
dar se notifique á los Ex. nos. de Intergado. Ordi-
nario de esta Ciudad el referido pronun-
ciam.^{to} correrido en aquella parage. cumplan
con su thenor obligandose á pagar á mi parte
aproxata la cantidad q. les corresponda
en lo sucesivo de las cobradas de cierras
setenta libras Tag. y. por lo tocante á las
pensiones vencidas desde el año pasado de
mil set. setenta le satisfaga al mismo res-
peto cada uno de dho. Ex. nos. lo q. le erra de-
biendo de ellas; y todo esto lo practiquen den-
tro del preiso termino q. N. E. se hubiere
señalado, con apercibim.^{to} de q. pasado sin

hacerlo, se les removerá del esticio: E. Mas Exe-
cutorias, y de lo demás q. hubiere lugar en dho.
que am. p. oceder á la a. q. pido para ello &c.

J. Sebastian Palacio

Velazquez de Harro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Auto
S.S.
Viquia
villava
Jumra
Mora
S. Fiscal
Barag.
Laxag. A. 20. veinte y uno de 1786: Acu. Gen.?

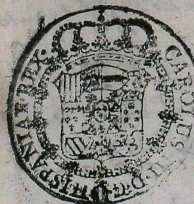
Sealo el Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. Duce: Que se debe obedecer,
cumplir y ejecutar la Executoria ^{certificada} expedida
por el Consejo a favor del Monasterio de Santa
Cruzada en la forma que se previene en la misma.
Laxag. A. 27. de A. de 1786. = entre n.º 2.º Certificado.

Auto
S.S.
Viquia
villava
Jumra
Mora
S. Fiscal
Barag.
Laxag. A. 27. de A. de 1786: Acu. Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M.: A demandar Copia
de la Executoria, o Certificado del Supremo Consejo, se
debe la original a la Parte del P.º Monasterio de
Santa Cruzada, con la Certificación con que se le cumplimenta.

Se devolvio.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Co. mo. Or.

Actos de Encomienda en nombre del Sr. P.º legimio
y P.º Monasterio de S. Cruzada de esta Ciudad en el
Expediente a su instancia sobre cumplimiento del
vicario Executoria del Consejo, como mejor proceda
Digo, que habiendo obtenido mi Parte por Decreto
de dho. P.º Consejo Certificación de la Executoria
que ganó en el mismo sobre las Caxibaniagdel
Tuzgado ordinario de esta Ciudad, por la qual se
declara, que mi Parte puede nombrar como lo ha
ia antes de la P.º Resolución de diez de Diciembre.
denos virentes y virentes interea en ella, cinco
Personas idoneas que vivan la Caxibaniad
del Tuzgado del Conregidor de Laxagosa y m.º P.º
calde Mayor con calidad de no poder renovar
los quatos que en virentes de los titulos despacha
don por la P.º Camara se hallan actualmente
virentes, siempre que enq se obliguen a pagar
a proxtima la cantidad que le corresponda a
las virentes y virentes libras Tagueras con que

los Cocribanos contribuyan al Monasterio; y pagando
asimismo a este respecto las pensiones venidas, y q.
no hubieren satisfecho desde el año de mil
setecientos veinte; se piden por Certificación
ante V. Co. para su cumplimiento; y habiéndolo
mandado, y que por qualq. Cocribano de illa. se
hiciera saber a dho. Cocribanos al propio objeto
se les notificó en los dias quatro, y cinco de este
mes, desandole copia de la referida Certificación,
como así resulta de la dada por el Secretario
de esta R. Audiencia y diligencias puestas a su
continua que se producen; y hasta de ahora no
se ha cumplido por dho. Cocribanos en lo mas mi-
nimo; y a fin de que la referida Conventual
tenga su debido efecto: En esta atención

A V. Co. suplico lo tenga todo por reproducido, y se sirva
mandar que los expresados Cocribanos del Tercero
ordinario de esta Ciudad cumplan con el tenor de
las sentencias contenidas en la Certifica. que arriba
se cita, obligandose a pagar a mi parte a proxima
la cantidad que les corresponda en lo sucesivo de la
sobandha doncellas y veinte libras de agües, y por
lo tocante a las pensiones venidas desde el año
pasado de mil setecientos veinte se ratifique
al mismo respecto cada uno de dho. Cocribanos

lo que le está debiendo a illa, y todo esto lo pague
quien dentro del preciso termino que V. Co. se sirvie-
re señalar, con aprehensión de que pasado
sin hacerlo, se le remita del exarato a la
Cocribanía, y de lo demas que hubiere lugar en
Derecho, que así proce de fus. q. pido y p. ello d.

J. Sebastian Palacios

Felix de Lanza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Auto
S. i.
vrgia
villava
Yuma
S. p. n. al
Langa

Larag. a. Sep. e. v. te. y do. a 1786. Auto. Gen. l.

Debuclvare a la Parte el Real Monasterio de
S. Engracia la certificacion y diligencias, que con
este pedimento se presentan, para que con ella use en su
dicho en Justicia como le convenga.

22

Per la certificacion el conxepo con las diligencias puestas en
continua. que se manda resolver por el auto, q. antecede
Larag. a. sep. e. 23. a 1786.

Grass

diose certifie